

Anexo X
Casos de prácticas desleales dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

1. Casos recibidos por México.

- a) MEX-94-1904-02 Placa de acero en hoja originaria y procedente de los Estados Unidos.

Las empresas *USX Corporation* y *Bethlehem Steel Corporation* solicitaron que se integrara un panel binacional el 1 de septiembre de 1994. Otras empresas como *Inland Steel Corporation*, *USX Corporation*, *LTV Steel Company New Process Steel Corporation* apoyaron en la reclamación. Los motivos que originaron la reclamación los podemos resumir de la siguiente manera, en primer lugar, las partes reclamantes argumentaban que la autoridad investigadora calculó de forma incorrecta el dumping y el daño. Además solicitaban no tomar en cuenta el informe técnico que llevaron acabo los consultores externos ya que era incorrecto. Aunado a lo anterior, afirmaban que la autoridad investigadora fue representada por funcionarios que carecían de personalidad jurídica, por lo tanto exigían que se declarara nula la resolución definitiva.

El panel devolvió la resolución definitiva a la autoridad investigadora ya que contaba con tres votos a favor. Se tomó la resolución que las empresas *Bethlehem* y *USX*, podrían importar a nuestro país sin que se les cobrara el impuesto compensatorio. Las cuotas compensatorias y las garantías pagadas por las empresas estadounidenses por la importación de mercancías bajo investigación fueron devueltas como parte de la resolución, junto con sus intereses. Finalmente se emitió el aviso de terminación del panel el 25 de Mayo de 1998.

b) MEX-94-1904-03. Poliestireno Cristal e Impacto Originario y Procedente de los Estados Unidos.

En esta ocasión, el panel binacional fue solicitado por la empresa *Muehlstein Internacional LTD*, el 9 de diciembre de 1994. Este caso fue breve ya que el 30 de agosto de 1995 se emitió la decisión final con tres votos a favor. No obstante, hubo un voto concurrente, en relación al examen de representatividad que llevó a cabo la autoridad investigadora, en la comparación de ventas con el mercado nacional. Otro voto fue disidente por parte de un panelista, quien determinó que la autoridad investigadora no respeto la garantía de audiencia de la compañía reclamante, además que la autoridad investigadora no empleó adecuadamente el criterio de representatividad para calcular las ventas en el mercado nacional y que hubo vicios por parte de la autoridad investigadora en el procedimiento. El aviso de terminación del panel se dio el 24 de octubre de 1996.

c) MEX-95-1904-01 Tubería comercial de acero sin costura procedente de E.U.

En el año de 1995, sólo se recibió un caso en el Secretariado Mexicano, el cual corresponde a la clasificación MEX-95-1904-01, con el producto de tubería comercial de acero sin costura procedente de Estados Unidos. La empresa *Gulf States Tube Division* solicitó que se integrara un panel binacional, junto con una división de *Quanex Corporation* y *Michigan Seamless Tube*. Este caso inició en noviembre de 1995 pero las empresas involucradas desistieron la solicitud después de un mes, es decir, el 8 de diciembre de 1995.

d) MEX-96-1904-01 Lámina rolada en frío procedente de Canadá.

De igual forma, en enero de 1996 el primer caso que se presentó fue desistido. Este panel binacional lo solicitó la empresa *Dofasco Inc.* El producto que originó inconformidad fue lámina rolada en frío procedente de Canadá. Posteriormente desistieron en el mes de abril y se publicó el resultado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 1996. Al no llevarse a cabo el procedimiento por petición de los participantes, la información disponible es limitada.

e) MEX-96-1904-02 Placa en rollo originaria de Canadá.

La Sección Mexicana del Secretariado recibió la solicitud por parte de las empresas *Dofasco Inc.*, *Stelco Inc.* y *The Titan Industrial Co.* Este caso inició el 29 de enero de 1996 y se emitieron tres decisiones finales, las primeras se dieron el 17 de diciembre de 1997 y la segunda el 3 de agosto de 1998. Respecto a la primera decisión, el panel devolvió la resolución definitiva y al mismo tiempo ordenó que la autoridad investigadora determinara si Titan fue la única empresa que exportó a nuestro país el producto investigado, por lo que la autoridad deberá dictar un margen de discriminación de precios específico. De igual forma se tendría que reconsiderar el margen para las otras empresas y establecer el volumen de exportaciones.

Posteriormente, la autoridad investigadora presentó el informe modificando el impuesto compensatorio de 38.1 % a 108 %. Cuando se realizó la segunda decisión, el panel confirmó el informe de devolución y la resolución que modificó la autoridad. El panel declara ilegal el margen de discriminación que se le impuso a la empresa Titan, subsecuentemente el panel ordenó a la autoridad investigadora que no tuviera efecto

jurídico. La empresa Titan presentó pruebas y comentarios para que la autoridad investigadora modificara el margen de discriminación de precios. En el segundo informe de devolución de modificó la cuota compensatoria para Titan a 133.79 % y a las otras empresas a 25.45 %.

f) MEX-97-1904-01 Revisión de la resolución definitiva de Peróxido de Hidrógeno procedente de Estados Unidos.

El presente caso se dio por parte Electro Química Mexicana S.A. de C.V., el 29 de septiembre de 1997. No obstante, la empresa desistió el caso cuatro meses después de haber sido solicitada la integración del panel binacional. Es importante mencionar, que fue el único caso durante el año en curso.

g) MEX-USA-00-1904-01 Resolución final de la resolución antidumping sobre importaciones de urea procedentes de Estados Unidos y de la Federación Rusa.

El panel se da por solicitud de la empresa Agro Fertilizantes S. A de C.V, el 4 de mayo del 2000. En este caso Agromex se encontraba inconforme por la determinación de la Secretaría de Economía al concluir el procedimiento de investigación sin imponer una cuota definitiva. Aunado a lo anterior, cuando se emitió la resolución final la empresa Agromex había perdido el carácter de productor nacional, por lo tanto el procedimiento de investigación carecía de legitimidad. En efecto, Agromex argumento que no existía un fundamento legal ya que no producía urea y no se le podía considerar un productor nacional. La conclusión del caso no se ha publicado, por lo tanto el aviso de terminación del panel está pendiente.

h) MEX-USA-00-1904-02 Carne y despojos comestibles de bovinos procedentes de E.U.

El penúltimo caso que recibió la Sección Mexicana en relación a nuestro país, se dio por la solicitud de la empresa estadounidense IBP. Este es la resolución final de la segunda resolución antidumping sobre importaciones de carne y despojos comestibles de bovino. El caso dio inicio el 25 de mayo del 2000, no obstante la decisión final del panel tiene una fecha no definida. La información este caso aún no se encuentra disponible, ya que los procedimientos aún no han sido concluidos.

i) MEX-USA-2002-1904-01 Importaciones de carne y despojos comestibles de bovino originarias de E.U

El panel fue solicitado por *Sun Land Beef Company Inc.*, el 2 de julio del 2002. Esta es la primera solicitud para la revisión ante un panel de la resolución por la que se declara improcedente analizar la solicitud de inicio de revisión de las cuotas compensatorias a las importaciones mediante la resolución final. De la audiencia pública así como de la decisión final no se encuentra la información disponible.

2. Casos recibidos por Estados Unidos.

a) USA-94-1904-01 Cerdo en pie procedente de Canadá.

Ahora bien, respecto al primer caso que recibió la Sección Estadounidense, fue Canadá el solicitante por el producto de cerdo en pie. El panel binacional fue solicitado por la empresa *Quintaine & Son Ltd., Pryme Pork y Earle Baxter*. En este caso, el panel devolvió en parte la resolución final al Departamento de Comercio de Estados Unidos y

le ordenó reintegrar la subclase de cerdos (hembra y macho) y determinar por separado la cuota antidumping. Posteriormente el panel concluyó que parte de la resolución definitiva era correcta, debido a que los cerdos (hembra y macho) y los cerdos adolescentes están dentro del rango de una cuota compensatoria.

b) USA-94-1904-02 Ropa confeccionada en cuero originaria de México.

En esta ocasión, las empresas que solicitaron el panel fueron Maquiladora de Pieles Pitic S.A. de C.V. y *Pitic Leather*. Este caso dio inicio el 26 de septiembre de 1994 y el panel devolvió a petición de la autoridad investigadora la resolución definitiva. El panel accedió debido a que el Departamento de Comercio cometió varias faltas en la notificación de las empresas reclamantes, por lo que se revisó la investigación nuevamente. Posteriormente el panel binacional aceptó el informe de devolución de la autoridad investigadora, la cual corrigió el margen de la cuota compensatoria de 13.5 % a 0 % y se publicó en el *Federal Register* el aviso de terminación del panel, el 11 de diciembre de 1995.

c) USA-95-1904-01 Utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México.

El primer panel binacional que surge en 1995, lo solicitó Cinsa S.A. de C.V., la cual fue apoyada por otra empresa mexicana llamada Aceros Porcelanizados S.A. de C.V. y el procedimiento inició el 8 de febrero de 1995. Cuando el panel dio la resolución final, confirmó la decisión que había tomado el Departamento de Comercio y devolvió dos puntos. El primero se refería al cálculo de embalaje de uno de los productos que se investigaban, debido a que el panel consideró que existía un error en ese cálculo.

El segundo punto se da en relación al ajuste adecuado del impuesto al valor agregado reducido o sin recolectar. El panel dio órdenes al Departamento de Comercio para que aplicara una metodología de impuesto neutral y después de 45 días presentara el informe de devolución de los puntos mencionados. Finalmente, la autoridad investigadora en el informe de devolución redujo el impuesto antidumping de 45.59 % a 9.82 % y el aviso de acción final del panel se emitió el 2 de agosto de 1996.

d) USA-95-1904-03 Cinescopios para televisión a color procedentes de Canadá.

En tercer lugar, podemos mencionar el caso de *Mitsubishi Electronics Industries Canada Inc.*, el cual inició el 26 de junio de 1995. El panel confirmó por unanimidad la resolución de la autoridad investigadora, por lo que las importaciones de cinescopios para televisiones continuaron con la misma cuota compensatoria. El aviso de terminación de acción final del panel se dio el 17 de mayo de 1996.

e) USA-95-1904-05 Flores recién cortadas procedentes de México.

El último caso que se dio en 1995, fue solicitado por parte del Rancho Aguaje, Rancho Guacatay y Rancho el Toro. En esta ocasión, el panel en la decisión final confirma una parte y devuelve otro fragmento de la resolución emitida por la autoridad investigadora. El panel confirmó que fue correcto el uso de la Mejor Información Disponible (MID), por la autoridad investigadora, debido a que las empresas reclamantes entregaron un informe con datos falsos a cerca de su situación fiscal. No obstante, la primera tasa vinculatoria de la Mejor Información Disponible, la cual fue impuesta por el Departamento de Comercio, no estaba justificada por lo que no se actuó conforme a derecho. Posteriormente, el panel

devolvió a la autoridad investigadora este punto y le ordenó que asignara una tasa de 18.20 %. Una vez que se emitió la decisión final del panel, la autoridad investigadora entregó el informe de devolución, reduciendo así la cuota antidumping de 39.95 % a 18.20 %.

f) USA-96-1904-01 Utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México.

El año siguiente, es decir, en 1996 solamente se dio un caso. Es *General Housewares Corporation*, la empresa que solicitó la integración de un panel en el mes de noviembre y la autoridad investigadora en esta ocasión, fue el Departamento de Comercio de Estados Unidos de Norteamérica. Aunque ésta era la quinta revisión administrativa, el caso fue desistido el 5 de diciembre del mismo año por solicitud de los participantes.

g) USA-97-1904-01 Cemento Gray Pórtland y Clincker procedente de México.
(5ª. Revisión Administrativa).

El panel binacional fue solicitado por la empresa Cementos Mexicanos, S.A. de C.V. (CEMEX), aunque la fecha de inicio fue el 6 de mayo de 1997, estuvo suspendido hasta el 18 de junio de 1998. Por lo que la resolución final se emitió hasta el 18 de junio de 1999, devolviendo la determinación de la autoridad investigadora, ya que a consideración del panel no se usó correctamente el criterio de producto similar para llegar a la resolución final de dumping. El panel ordenó al Departamento de Comercio que tomara decisiones congruentes en la materia que fueron devueltas y le diera una oportunidad a CEMEX, Cementos de Chihuahua y a *Southern Tier Cement Comité* para que opinaran acerca de los resultados de la devolución. La decisión final se publicó 90 días después de

ésta orden y el informe de devolución se pospuso para el 15 de noviembre de 1999, emitiéndose así el aviso de acción final del panel el 22 de febrero del 2000.

h) USA-97-1904-02 Cemento Gray Pórtland y Clincker procedente de México.
(4ª. Revisión Administrativa)

Nuevamente la empresa Cementos Mexicanos, S.A. de C.V. (CEMEX) solicitó la integración del panel, el 8 de mayo de 1997. A pesar de haberse suspendido el caso, el 17 de marzo de 1998 se retomó el caso. La empresa mexicana se encontraba inconforme con el impuesto de dumping asignado, no obstante el panel confirmó en la decisión final la resolución del Departamento de Comercio. El panel concluyó que el margen de dumping no es arbitrario ya que se dictó conforme a derecho. La resolución de la autoridad investigadora y el panel determinaron un impuesto antidumping de 109.43 % al producto. El aviso de terminación del panel se entregó el 18 de enero de 1999.

i) USA-97-1904-03 Productos laminados de acero cincados resistentes a la
corrosión procedente de Canadá.

El tercer panel binacional es solicitado por Stelco, Inc., el 12 de mayo de 1997. En este caso el panel confirmó una parte y devolvió otra en el informe de devolución. En la decisión final se le ordena a la autoridad investigadora reconsiderar los costos de *Baycoat's Painting Service*. En consecuencia el informe de devolución determinó que el margen de dumping de Stelco es de 0.55 %, ya que contaba con tres votos concurrentes el panel. Posteriormente, se emitió el aviso de terminación ante el panel el 25 de octubre de 1999.

j) USA-97-1904-04 Magnésio puro y Aleación procedente de Canadá.

Este panel a diferencia de los demás, es solicitado por el gobierno de Québec el 16 de mayo de 1997. No obstante, es desistido a petición de los participantes dos meses más tarde.

k) USA-97-1904-05 Utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México.

El quinto caso fue solicitado por la empresa Cinsa, S.A de C.V. el 11 de junio de 1997. Cabe destacar que ésta fue la octava revisión administrativa, a pesar de intentar cambiar la resolución, los interesados desistieron la solicitud el 22 de julio de 1997.

l) USA-97-1904-06 Tubo y Tubería de acero con Costura de sección circular sin alear procedentes de México.

La Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), recibió de la empresa Hojalata y Lámina, S.A. de C.V. (HYLSA) la solicitud de revisión ante un panel, el 8 de agosto de 1997. El caso se suspendió dos veces, la primera ocasión por cinco meses y la segunda por dos meses. Finalmente el caso por petición de los participantes se dio por terminado dos años después, el 14 de enero de 1999.

m) USA-97-1904-07 Utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México. (9ª Revisión Administrativa).

El panel binacional fue solicitado por Cinsa, S.A. de C.V. el 2 de septiembre de 1997. Este caso al igual que otros, fue suspendido en dos ocasiones pero la decisión final se emitió el 30 de abril de 1999. Tanto la autoridad investigadora como el panel

coincidieron en la decisión final en todos los aspectos, excepto en el cálculo de los gastos indirectos de venta de una de las empresas. Por lo tanto, el panel ordenó a la autoridad investigadora corregir y explicar adecuadamente para entregar el informe de devolución. La autoridad investigadora entregó el informe, donde se determinó un dumping para la empresa Cinsa de 6.99 % y para Esmaltaciones de Norte América, S. A de C. V. ENASA un dumping de 16.97 %. El caso se dio por finalizado con el aviso de acción final del panel, el 20 de julio de 1999.

n) USA-97-1904-08 Alambrón de acero procedente de Canadá.

Por parte de Canadá se da el octavo caso, al impugnar la resolución dictada por la autoridad investigadora en el caso de alambón de acero. *Ispat Sibdec Inc.*, es la empresa que solicitó la integración del panel binacional el 21 de noviembre de 1997. Los participantes desistieron el caso por razones desconocidas el 6 de mayo de 1999.

o) USA-CDA-98-1904-01 Productos laminados de acero cincados resistentes a la corrosión procedentes de Canadá.

En esta ocasión el panel se dio por la solicitud *Stelco, Inc.*, la fecha de inicio es el 10 de abril de 1998. En base a las pruebas presentadas la autoridad investigadora, en este caso, el Departamento de Comercio de Estados Unidos recalculó por ordenes del panel, los costos de producción de *Stelco*. De igual manera, se le ordenó a la autoridad investigadora presentar el método con el que calcula el costo de producción de acuerdo a los requisitos reglamentarios y a la legislación, en un periodo no mayor a 60 días. Este caso se concluye el 5 de octubre del 2001 con el aviso de terminación ante el panel.

p) USA-MEX-98-1904-02 Cemento Gray Pórtland y Clincker procedente de México.
(6ª Revisión Administrativa).

Cementos de México, S. A. de C. V. solicitó el panel con la finalidad de revisar la determinación definitiva de dumping que dictó la autoridad investigadora estadounidense. El panel inició labores el 14 de abril de 1998, sin embargo, se ha suspendido en tres ocasiones. La última fecha de suspensión es el 8 de mayo del 2001 y no se ha retomado el caso.

q) USA-MEX-98-1904-04 Utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México. (10ª Revisión Administrativa).

El panel se integró por petición de la empresa CINSA, S. A de C. V. y Esmaltaciones de Norte América S. A. de C. V., el 17 de agosto de 1998. El caso fue concluido por los participantes el 30 de abril del 2002, en la décima revisión administrativa. En esta ocasión los participantes no siguieron el procedimiento, los panelistas optaron por negociar y llegar a un acuerdo por lo que no existe información disponible que nos permita conocer más del tema.

r) USA-MEX-98-1904-05 Tubo y tubería de acero con costura de sección circular, sin alear, procedente de México.

El panel se integró a petición de *Allied Tube and Conduit Co. Sawhill Tubular División of Armco, Inc* y *Wheatland Tube Company*, el 23 de diciembre de 1998. La fecha de decisión final aún no ha sido definida, por lo que no se cuenta con información detallada del procedimiento.

s) USA-CDA-99-1904-01 Productos laminados de acero cincados resistentes a la corrosión procedentes de Canadá.

La fecha de inicio del procedimiento es el 9 de febrero de 1999. La solicitud se dio por parte de *Stelco Inc.*, empresa que desistió el caso el 15 de diciembre del 2001.

t) USA-MEX-99-1904-03 Cemento *Gray Portland y Clincker* procedente de México.
(7ª.Revisión Administrativa)

El caso se llevó a cabo por la solicitud de inicio de Cemex, S.A. de C.V. El panel binacional se integró el 12 de abril de 1999. El Departamento de Comercio recibió la resolución definitiva por parte del panel confirmando lo siguiente: en primer lugar, las ventas de Cemex en el mercado doméstico de cemento se hicieron fuera del curso ordinario del comercio. Además que un ajuste de los gastos de venta indirectos por intereses aparentemente generados al financiar depósitos en efectivo para cuotas compensatorias no es justificado. Finalmente confirmó que la resolución no es posible que sea revocada y el informe de devolución se programó para el 28 de agosto del 2002.

u) USA-CDA-99-1904-04 Alambre de acero inoxidable de sección circular procedente de Canadá.

Este caso inició el 7 de mayo de 1999. El panel fue solicitado por *Greening Donald Co.* No obstante, los participantes decidieron ya no seguir con el procedimiento del caso ante el panel tres meses después. Por lo tanto la fecha en que se desistió el caso es el 10 de agosto de 1999.

v) USA-MEX-99-1904-05 Utensilios de cocina porcelanizados originarios de México.

El quinto panel dio inicio el 18 de mayo de 1999, por parte de CINSA S.A. de C.V. y Esmaltaciones de América S.A. de C.V. Posteriormente el caso es concluido por solicitud de los participantes el 30 de abril del 2002.

w) USA-CDA-99-1904-06 Ganado en pie procedente de Canadá.

En comparación con otros casos, éste es solicitado por el gobierno de Canadá el 22 de noviembre de 1999, aunque desisten un mes más tarde.

x) USA-CDA-99-1904-07 Ganado en pie procedente de Canadá.

La asociación *Canadian Cattlemen's* solicitó la integración del panel binacional, el 23 de diciembre de 1999. Por motivos desconocidos, los participantes decidieron no seguir con el caso el 14 de marzo del 2000.

y) USA-CDA-00-1904-01 Lámina de acero carbonada cortado a la medida procedente de Canadá.

En el primer caso presentado en el año 2000, la autoridad investigadora fue *United States International Trade* Comisión y no el Departamento de Comercio como en otras ocasiones. El solicitante fue *Stelco*, empresa que desistió el caso once meses después, es decir, el 13 de diciembre del 2000.

z) USA-CDA-00-1904-02 Lámina de acero carbonado resistente a la corrosión procedente de Canadá.

Al igual que el panel anterior, este es otro caso de lámina de acero carbonada pero resistente a la corrosión. Los participantes iniciaron el caso el 29 de febrero del 2000, no obstante el panel fue desistido por los participantes el 15 de diciembre del mismo año.

A) USA-MEX-00-1904-03 Cemento Gray Portland y Clincker procedente de México (8ª. Revisión Administrativa)

En esta ocasión la empresa Cemex S.A. de C.V., junto con Cementos de Chihuahua dieron por común acuerdo la solicitud para que se integrara el panel binacional. Aunque la fecha de inicio es el 10 de abril del 2000, tanto la audiencia pública como la decisión final tienen una fecha no definida.

B) USA-MEX-00-1904-04 Utensilios de cocina porcelanizados, procedentes de México (12ª. Revisión Administrativa).

Nuevamente la empresa Cinsa, S.A. de C.V. y Esmaltaciones de Norteamérica decidieron que se iniciara el panel binacional el 8 de Junio del 2000. El caso es concluido, es decir, se dio una negociación entre los participantes sin realizar el procedimiento que indica el Capítulo XIX del TLCAN, por lo que no se cuenta con información detallada. La fecha de terminación es el 30 de abril de 2002.

C) USA-MEX-00-1904-05 Cemento Gray Portland y Clincker procedente de México.

El quinto procedimiento del año 2000 fue solicitado por la empresa Cemex, S.A. de C.V. De igual manera, este panel tampoco ha determinado la fecha de la audiencia pública ni de la decisión final.

D) USA-CDA-00-1904-06 Magnésio puro procedente de Canadá.

Es importante señalar que el presente caso se dio por iniciativa del Gobierno de Québec, el cuatro de agosto del 2000. Este panel envió la cuestión al Departamento de Comercio para que analizara nuevamente la tasa de dumping. En consecuencia, el informe de devolución se programó al 28 de mayo del 2002.

E) USA-CDA-00-1904-07 Magnésio puro y aleación de magnésio procedente de Canadá.

De la misma forma, el Gobierno de Québec solicitó que se impugnara el caso de Magnésio puro y aleación de magnésio, el 4 de agosto del 2000. Mediante la decisión final, el panel expresó al Departamento de Comercio la reconsideración de la tasa para las empresas así como las razones de la falla en las investigaciones a favor de la empresa Magnola. En consecuencia el informe de devolución se entregó el 27 de mayo del 2002.

F) USA-CDA-00-1904-08 Ciertos productos de lámina de acero carbonado resistentes a la corrosión.

Como en otras ocasiones, es la empresa *Dofasco Inc.* la que solicita se integre el panel binacional el 18 de agosto del 2000. No obstante se desistió el caso a petición de los colaboradores, el primero de diciembre del mismo año.

G) USA-CDA-00-1904-09 Magnesio procedente de Canadá.

A petición del gobierno de Québec se integró un panel para impugnar la resolución dictada por el Tribunal Internacional de Comercio de Estados Unidos. Debemos mencionar que el panel inició el procedimiento el 25 de agosto del 2000, pero la decisión final no tiene una fecha concretada.

H) USA-MEX-00-1904-10 Cemento Gray Portland y Clincker procedente de México.

El presente caso se dio por iniciativa de Cemex, S.A. de C.V. El panel inició el 21 de noviembre del 2000, respecto a la audiencia pública y a la decisión final aún no se encuentra una fecha definida.

I) USA-CDA-00-1904-11 Ciertos productos de lámina de acero carbonado resistentes a la corrosión procedentes de Canadá.

Dofasco Inc. es el solicitante del panel, éste inició el 28 de diciembre del 2000. No obstante la fecha de la audiencia pública y de la decisión final está pendiente.

J) USA-CDA-2001-1904-01 Lámina de acero carbonado procedente de Canadá.

Los casos que han sido desistidos en los últimos tres años son tres. De acuerdo a la Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la empresa *Gerdau MRM Steel* requirió la integración del panel el 2 de marzo del 2001. El producto por el que se dio el procedimiento es lámina de acero carbonada cortada a la medida y fue desistido el 11 de mayo del mismo año.

K) USA-MEX-2001-1904-02 Utensilios de cocina porcelanizados procedentes de México.

La mayoría de los casos que se deciden llevar a cabo bajo el procedimiento del Capítulo XIX del TLCAN, siguen el curso indicado hasta llegar a una resolución final que bien los pueda favorecer o se confirme la tasa de dumping impuesta. Sin embargo, algunos particulares logran desarrollar una buena negociación, la cual les permite concluir el caso sin seguir el procedimiento del Capítulo XIX, un ejemplo claro lo podemos observar en el panel binacional de Cinsa y Enasa. Los productos que exportaban las empresas mexicanas eran utensilios de cocina porcelanizados, este proceso fue breve ya que su duración fue de un año, terminando así el 29 de abril de 1999.

L) USA-MEX-2001-1904-04 Cemento Gray Pórtland y Clincker procedente de México.
USA-MEX-2002-1904-01
USA-MEX-2002-1904-05

A diferencia de los casos anteriores, existen algunos que no poseen una fecha establecida para la audiencia pública y la decisión final. Desde el año 2002, este tipo de casos han sido nueve. La mayoría de estos casos han sido solicitados por dos empresas, una de ellas es CEMEX con tres casos.

M) USA-MEX-2001-1904-03 Tubería petrolera procedente de México.
USA-MEX-2001-1904-05
USA-MEX-2001-1904-06

Otra empresa que tiene casos sin fecha de audiencia pública y decisión final es TAMSA con la misma cantidad de casos. Los productos por los que se solicitó la integración del panel binacional son tubería petrolera originaria de México.

N) USA-CDA-2002-1904-02 Ciertos productos de madera procedentes de Canadá.
USA-CDA-2002-1904-03
USA-CDA-2002-1904-07

Por parte del gobierno canadiense se han dado tres casos durante el año 2002. Los casos se han llevado a cabo por diversas empresas que producen artículos de madera. El primer caso se dio por iniciativa del gobierno de Canadá y otras compañías como *OFIA, OLMA, TEMEBEC* y *West Fraser*. Otro de los casos impugnados involucró tanto al gobierno canadiense como a los gobiernos de distintas provincias como Alberta, British Columbia, Manitoba, Notario, Saskatchewan, Yukon, Québec y Ontario Lumber Manufacturing. Finalmente, el gobierno de Canadá solicitó la integración de un panel junto con OFIA, OLMA y TEMEBEC. Estos casos tampoco cuentan con una fecha de audiencia pública y decisión final definida.

O) USA-CDA-2002-1904-04 Tomates frescos o refrigerados procedentes de Canadá.
USA-CDA-2002- 1904-06

El panel fue solicitado por la empresa *Veg Gro Sales, Inc.* El primer caso inicio el 27 de marzo del 2002, el segundo el primero de mayo del mismo año. Ambos casos no han llevado a cabo el procedimiento debido a que falta la fecha de la audiencia pública y subsecuentemente de la audiencia pública.

3. Casos recibidos por Canadá.

a) CDA-94- 1904-01 Manzanas frescas procedentes de E.U.

El primer caso que recibió Canadá para realizar la investigación antidumping se dio con el producto de manzanas, posteriormente sólo se dio un caso más del mismo fruto. En el caso CDA-94-1904-01, la autoridad investigadora es el Tribunal de Comercio Internacional Canadiense. El panel inició por la solicitud de *Canadian Horticultural Counsel*, el 16 de marzo de 1994. Los participantes decidieron no seguir adelante con el procedimiento, desistiendo así el día 27 de julio de 1994.

b) CDA-94-1904-02 Cuerda sintética originaria y procedente de Estados Unidos.

Consecutivamente, la empresa *Bridgon Cordage* junto con *Brindon Pacific Limited* solicitaron la integración de un panel binacional, en el mes de mayo de 1994. Un año más tarde, el panel confirmó una parte de la resolución del Tribunal de Comercio Internacional de Canadá. El panel coincidió en que el producto, en este caso cuerda sintética, ha causado y esta causando daño material. Por otro lado, difiere en relación al dumping, ya que si continuara posiblemente causaría daño material a los productores canadienses. Por lo tanto, el panel le indicó a la autoridad investigadora que identificara la prueba en el expediente administrativo que demuestre la probabilidad de daño en el futuro. La autoridad investigadora tiene un plazo de 60 días para presentar su informe de devolución y se concluye el caso con el aviso de terminación del panel, el 25 de septiembre de 1995.

c) CDA-94-1904-04 Placa en hoja resistente a la corrosión originaria y procedente de Estados Unidos.

A diferencia de los casos anteriores este caso fue desistido. La compañía que decidió impugnar la resolución de la autoridad investigadora canadiense es *North West Horticultural Counsel*, el 15 de febrero de 1995. A pesar de haber iniciado el procedimiento, los participantes tomaron la decisión de desistir el caso un mes después.

f) CDA- 97-1904-02 Lámina de acero carbonado rolada en caliente procedente de México.

El último caso de ese año fue solicitado el 28 de noviembre, por la empresa Altos Hornos de México, S. A de C. V. Posteriormente, la determinación de la autoridad investigadora canadiense es confirmada por el panel. Sin embargo, se devuelve un punto que se trata de una resolución por separado, ya que en base a la Sección 43 (1.01) del SIMA, se expresa que en caso de existir una investigación por prácticas desleales de comercio, en la que se involucren productos de más de un país participante en el TLCAN, o bien que se involucren uno o más de un país del TLCAN y productos de uno o más países, es la autoridad investigadora la encargada de formular una orden o una resolución por separado. El panel ordena a la autoridad investigadora determinar, si en base a la Sección 43 de SIMA se requiere una resolución por separado respecto a México. En conclusión, se le da un plazo a la autoridad investigadora hasta el 21 de junio de 1999 para la devolución. El aviso de terminación se emitió el 31 de enero de 2000.

g) CDA-95-1904-03 Alfombra ribeteada a máquina proveniente de E.U.

El segundo caso desistido es el de alfombra ribeteada a máquina, la cual proviene de Estados Unidos. Aunado a lo anterior, *Nalco Products Corporation* es la empresa que

solicita la integración del panel el 11 de agosto de 1995, aunque se retractaron de la decisión el 19 de septiembre del mismo año

h) CDA-96-1904-01 Medios de cultivo para el desarrollo de microorganismos procedentes de E.U.

El panel fue solicitado por *Fischer Scientific Limited*, la fecha de inicio es el 6 de junio de 1996. Este fue el único caso presentado durante ese año, no obstante los participantes decidieron no llevar a cabo el procedimiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte el 31 de julio del mismo año.

i) CDA-97-1904-01 Paneles de concreto reforzados con malla de fibra de vidrio, procedente de E.U.

Esta ocasión el panel fue solicitado por *Custom Building Products, Inc.*, iniciando así el 22 de julio de 1997. Una vez realizado el procedimiento, el panel confirmó la resolución de la autoridad investigadora ya que las ventas de *Custom Canada* a *Can Wek* reflejan el beneficio de dumping debido a que éstas disminuyeron y se dio una erción de precios en la empresa *Bed Roc*. Finalmente el aviso de terminación del panel se emitió el 13 de octubre de 1998.

j) CDA-USA-98-1904-01 Preparados para alimentación infantil procedentes de Estados Unidos.

El primer caso que se da en 1998, lo solicitó la compañía *Gerber Products Company* y *Gerber Inc*. El panel confirmó la resolución final de *Canadian International Trade Tribunal*. En complemento, el aviso de terminación del panel se emitió el 30 de diciembre de 1999.

k) CDA-USA-98-1904-02 Acero cincado procedente de E.U.

En esta ocasión, los solicitantes son varias empresas que anteriormente han recurrido a los paneles. Podemos mencionar a *U.S Steel, LTV Steel Company, Bethlem Steel, National Steel Corporation* y *Inland Steel Industries*. La fecha de inicio es el primero de septiembre, sin embargo fue suspendido por la renuncia de dos miembros del panel en 1999. Posteriormente, el caso es reactivado el 5 de noviembre de 1999 y se confirma la determinación del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense (CITT). Este con claves encontró las condiciones de mercado estadounidense, los suministros y las demandas, los cuales para el panel fueron obsoletos e inofensivos. Las conclusiones acerca de la información obtenida así como de las condiciones de capacidad se mantuvieron inmunes. Finalmente, el aviso de terminación se dio el 31 de agosto del 2000.

l) CDA-USA-98-1904-03 Soldadura para accesorios de tubería originaria de Estados Unidos.

Es importante señalar que el presente caso no fue solicitado por una empresa como tal, sino por varios participantes, como Neil Mckelvey, David Mullan Jeffery Atik, Michael Kaye y Jane Luxton. El panel fue suspendido una vez y reactivado el 16 de noviembre de 1999. La decisión final se emitió hasta el año 2000, mediante la cual se confirma la resolución final del Tribunal de Comercio Internacional Canadiense (CITT). El Tribunal concluyó que por diversos elementos el dumping no causa daño material a la industria

canadiense, por lo tanto se revoca el fallo. En complemento, el aviso de terminación ante el panel se da el 16 de mayo del 2000.

m) CDA-MEX-99-1904-01 Lámina de acero cincado procedente de México.

El caso que abrió el año de 1999, fue el solicitado por Altos Hornos de México. El producto por el cual se mostró inconformidad, fue lámina de acero cincado rolado en caliente. La brevedad del caso la podemos explicar por las partes que acordaron como improcedente la instalación del panel.

n) CDA-USA-00-1904-01 Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente procedente de E.U.

Las empresas de origen estadounidense que solicitaron la integración del panel fueron *Bracco Diagnostics* y *Bracco Diagnostics Canada Inc.*,. El procedimiento ante el panel inició el 12 de mayo, aunque lo suspendieron cuatro meses después y lo reactivaron el 8 de febrero del 2002. De igual manera el segundo caso fue solicitado por las empresas y el producto mencionado, además de suspenderlo y reactivarlo nuevamente.

Fuente: Sección Mexicana del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte."Decisiones finales de los paneles binacionales dentro del Capítulo XIX del TLCAN." Expedientes no publicados. (1994-2002).

